



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO NIEGA SOLICITUD REPROGRAMACIÓN AUDIENCIA							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00326	00
RADICADO PROCESO ACUMULADO	05001	31	05	015	2022	00330	00
RADICADO PROCESO ACUMULADO	05001	31	05	015	2022	00331	00
DEMANDANTE	PROCESO 2022-00326		PROCESO 2022-00330		PROCESO 2022-00331		
	MILLER MOSQUERA ANDRADES		POMPILIO PALACIOS LEMUS		JUAN SABINO MENA CÓRDOBA		
DEMANDADO	BHL CONSTRUCCIONES DISEÑOS E INGENIERÍA S.A.S. y las sociedades CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. y ODINSA S.A. quienes conforman el CONSORCIO FARALLONES						
LLAMADA EN GARANTÍA	SEGUROS CONFIANZA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Respecto del proceso con radicado **05001 31 05 015 2022 00326 00**, se reconoce personería jurídica al abogado **GERMÁN ANDRÉS RODRIGUEZ ORTÍZ** portador de la T.P. 153.630 del C.S. de la J. para representar a la sociedad demandada BHL CONSTRUCCIONES DISEÑOS E INGENIERÍA S.A.S. en los términos del poder a él conferido (Archivo 17).

Ahora bien, el apoderado de la precitada sociedad demandada solicita se re programe la audiencia pública fijada para el próximo 21 de noviembre de los corrientes, argumentando que en otro despacho judicial y con antelación a la decisión proferida en el presente asunto, se fijó audiencia de que trata el artículo 80 del CSTSS, en la cual es requerida su presencia como apoderado judicial.

Como respaldo a su pedimento, el abogado arrimó al plenario, copia simple de la notificación en estados del auto que había fijado la fecha a la que se hace referencia párrafo anterior. (fl. 3476 a 3477).

Bien, al revisar las probanzas allegadas se advierte que cursa en el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 76 001 31 05 0152012 00791 00 y que dentro del aludido proceso se programó fecha para la celebración de audiencia de trámite y de juzgamiento para el día 21 de noviembre de 2022 a la 1:30 P.M.; sin embargo, el Despacho negará la solicitud de reprogramación de la audiencia programada por éste Juzgado, en razón a lo siguiente:

De acuerdo al poder conferido al profesional del derecho suscriptor de la solicitud (fl. 3378 a 3387), éste podrá acudir a la figura de sustitución de poder, bien en el litigio del que conoce el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali o bien en el asunto que conoce esta judicatura, de acuerdo a lo previsto

en el artículo 75 del C.G.P.; ello a fin de prevenir una eventual afectación de los derechos invocados en la demanda, de suerte que la audiencia programada se convoca con el propósito de establecer por parte de esta falladora, cuál es la real situación que se advierte respecto a la vulneración o amenaza de las garantías presuntamente desconocidas al demandante.

Así las cosas, atendiendo a la existencia de posibilidades procesales y jurídicas alternas que permiten la asistencia de algún abogado para representar a la demandada BHL a la audiencia programada en ambos Despachos Judiciales, el Despacho da por insuficientes los argumentos expuestos para formular la solicitud de reprogramación y en consecuencia, denegará la misma.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877c69c44f9c2842ba53f7118a8f197741bf6ed1755987c2e2b3aa9ecb603aa4**

Documento generado en 18/11/2022 02:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>